

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
07 DE ABRIL DE 2018  
ACTA NO. TEEM-SGA-024/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las quince horas con cinco minutos, del siete de abril de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette).** Buenas tardes tengan todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos que están enlistados.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización señor Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes la y los Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Asimismo, el orden del día para esta sesión pública es el siguiente:-----

*Primero. Dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números 017, 018, 019, 020, 021, 022 y 023, celebradas los días 16, 22, 23, 26, 28, 30 de marzo, y el 2 de abril de 2018, respectivamente.*

*Segundo. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-048/2018, promovido por José Alfredo García Manzanarez. A cargo de la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos.*

*Tercero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-068/2018, promovido por Mirna Janet Garza Barriga. A cargo de la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos.*

*Cuarto. Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-011/2018, interpuesto por los Partidos del Trabajo y Encuentro Social. A cargo de la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos.*

*Quinto. Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-005/2018, integrado con motivo de la queja interpuesta por Miguel Ángel*

*Anguiano Sandoval, representante legal de la Asociación Civil "Yo Soy Peribán". A cargo de la ponencia del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.*

*Sexto. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-030/2018, promovido por Mirna Janet Garza Barriga. A cargo de la ponencia del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.*

*Séptimo Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-064/2018, promovido por Francisco Bolaños Carmona y otros. A cargo de la ponencia del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.*

*Octavo. Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta de la licenciada Yolanda Villa García, como Secretaria Instructora y Proyectista adscrita a la ponencia del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.*

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión.

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. Al no haber intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad de votos. - - -

Secretario, por favor continúe con el desarrollo.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su venia Presidente. El primer punto del orden del día, corresponde a la dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación de las actas 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 todas ellas de 2018.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, en un primer momento se consulta si aprueban la dispensa de lectura de las actas de referencia. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se dispensa la lectura, señor Secretario. -----

A continuación, Magistrada, Magistrados, se pone a su consideración el contenido de las actas de referencia. Si no hay intervenciones respecto al contenido de las mismas, igualmente en votación económica se consulta si se aprueban las mismas. Quienes estén por la afirmativa, manifestarlo de la manera acostumbrada. Se aprueban las actas. Secretario continúe con la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. Toda vez que el segundo, tercero y cuarto de los puntos enlistados para esta sesión, corresponden a proyectos de sentencia a cargo de la misma ponencia, le informo que se dará cuenta conjunta de los juicios ciudadanos 48, 68, así como el Recurso de Apelación 11, todos ellos de 2018. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. Maestra Amelí Gissel Navarro, por favor sírvase dar cuenta conjunta con los proyectos de sentencia, circulados por la ponencia a cargo del Magistrado José René Olivos Campos. -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados. -----

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia JDC-48/2018, promovido por José Alfredo García Manzanarez, en contra de actos y acuerdos por los que considera se le ha obstaculizado e impedido solicitar el registro como precandidato a presidente municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, por el Partido Revolucionario Institucional. -----

Del análisis del asunto, se advierte que, en principio, el actor se inconforma contra el Órgano Auxiliar en el Estado de la Comisión Nacional de Procesos Internos aduciendo los siguientes agravios: -----

Uno. Que de forma indebida y sin notificarle la razón, lo excluyeron de la lista en que se dieron a conocer los nombres de los aspirantes que podían continuar en el proceso interno y registrarse como precandidatos. -----

Agravio que se propone infundado. Ello, en razón de que la lista que refiere, correspondió a la notificación del nueve de febrero del año en curso, en la que se publicaron aquellos aspirantes que acreditaron el examen de la fase previa y quienes, en consecuencia, podían continuar en el procedimiento de elección, en el cual, no apareció el aquí actor. -----

Circunstancia con la que se pone de manifiesto que el órgano partidista responsable, no estaba obligado a incluirlo en la lista anexa de tal notificación, al no haber aprobado el referido examen de la fase previa. -----

Dos. Que la convocatoria del proceso interno de elección, impone mayores requisitos al exigir un examen adicional de conocimientos. -----

Agravio que se propone como infundado. Ello, porque contrario a lo alegado, el examen contemplado en la fase previa del procedimiento interno de elección, no constituye un requisito adicional exigido fuera del marco estatutario ni reglamentario, si se toma en cuenta que la evaluación en comento, fue prevista desde la publicación de la convocatoria del quince de enero del año en curso. En contra de la cual, el aquí disconforme, no promovió medio de impugnación alguno, por el contrario, en forma oportuna éste acudió a presentar el referido examen. Además, de que como se señaló, dicho examen de fase previa, se encuentra previsto entre la normativa interna del partido. -----

Tres. Refiere que le causa agravio la falta de notificación de los resultados del examen de conocimientos que realizó. -----

Agravio que se propone fundando, pero insuficiente. Se considera así, porque el órgano auxiliar únicamente publicó los nombres de los aspirantes que obtuvieron la acreditación del examen, pero omitió publicar otra lista o relación de aquellas personas que no acreditaron dicha fase y que, por tanto, no podían continuar en el proceso de selección. Sin embargo, a criterio de este Tribunal éste resulta insuficiente para que alcance su pretensión y considerar que podía continuar en la etapa de la jornada de registro y complementación de requisitos, toda vez que en autos se encuentra acreditado que el actor no obtuvo resultado aprobatorio en el referido examen. Se propone así, por esta ponencia. -----

Ahora bien, posteriormente, el actor presentó escrito que se tuvo como una ampliación de demanda, en el que se inconformó con el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual designó, entre otros, a candidata para la presidencia municipal para el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, aduciendo como agravios:-----

Que la designación de candidata efectuada, es ilegal, toda vez que no es facultad del Presidente Nacional del Partido, que con dicho acuerdo se transgrede la convocatoria que estableció como procedimiento de elección el de Convención de Delegados y no el de designación, como indebidamente se efectuó que dicho acuerdo es inconstitucional e ilegal, ya que no promueve la participación del pueblo en la vida democrática. -----

Agravios que en su conjunto, se estiman como infundados. En principio, porque el acuerdo impugnado fue aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y no sólo por el Presidente del mismo, órgano que conforme a su propia normativa interna, específicamente el artículo 209 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, tiene la atribución de efectuar sustituciones de candidatos, como una facultad excepcional ante causas de fuerza mayor que lo justifiquen, o bien, designaciones igualmente, frente a causas de fuerza mayor que ocurran antes de la selección de candidatos atinentes y que en virtud de ella, el proceso interno respectivo no pueda culminar de forma ordinaria. -----

Por lo anterior, es que en el proyecto presentado, se propone confirmar los actos impugnados, en lo que fue materia de controversia en este juicio.-----

Por lo que respecta al juicio ciudadano JDC-68/2018, promovido por Mirna Janet Garza Barriga, en contra de la resolución emitida el veintiséis de febrero del presente año, por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el proyecto que se pone a su consideración, se propone sobreseer el juicio ciudadano, en atención a que mediante escrito recibido el cuatro de abril, ante la Oficialía de Partes del este Tribunal Electoral, la actora expresó su intención de desistirse de la demanda, promovida y presentada contra la resolución que se impugna y que dio origen al juicio ciudadano que se resuelve.

Además, de que en la misma fecha la propia actora compareció de forma personal ante la ponencia del Magistrado instructor, y una vez que se le puso a la vista el escrito de desistimiento, reconoció como suya la firma que lo calza y ratificó su contenido. -----

En ese sentido, con el desistimiento del juicio ciudadano por parte de la actora, se ha extinguido su derecho sustantivo, volviendo las cosas al estado que tenían antes de la presentación del medio de impugnación, quedando la controversia definitivamente decidida. -----

De ahí, que lo que se propone es sobreseer el presente medio de impugnación. - -

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-011/2018, promovido por los partidos políticos del Trabajo y Encuentro Social, en contra de los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los que negó el registro de las candidaturas comunes del municipio de Nuevo Urecho y Distrito I, en La Piedad, solicitadas por los partidos políticos del Trabajo y Encuentro Social. -----

En el escrito de demanda, los actores hacen valer como agravios que la autoridad responsable, les ha restringido su derecho a participar en candidatura común al exigir que la solicitud de registro, por lo que hace al Partido Encuentro Social, debía estar firmada por el Presidente de su Comité Directivo Nacional. Circunstancia que, a decir de los actores, ya se encontraba demostrada desde el diez de enero del año en curso. -----

Además, que se actualiza una violación procesal en el requerimiento formulado por la autoridad responsable, a fin de que el Partido Encuentro Social, acreditara fehacientemente que el Presidente de su Comité Directivo Estatal, se encontraba

facultado para suscribir convenios de candidatura común, al considerar que el mismo no fue debidamente entregado a los Presidentes en el Estado de los partidos políticos impugnantes, además, porque se realizaron por funcionario público autorizado. -----

En relación con lo anterior, en el proyecto que se pone a su consideración, se propone tener como infundados esos planteamientos. En principio, porque en consideración de la ponencia, las notificaciones controvertidas se practicaron por funcionarios del Instituto, autorizados para tal efecto por el Secretario Ejecutivo del mismo, conforme a su atribución para dar fe de actos y hechos que le consten de manera directa, así como de delegar dicha atribución en servidores públicos a su cargo. Además, porque fueron entregadas en los domicilios señalados por los partidos políticos que promueven, a las personas legalmente autorizadas para recibirlas. De ahí que se estima, que la misma surtió los efectos legales conducentes. -----

Por otra parte, también se consideran infundados los agravios a través de los cuales los impugnantes cuestionan las determinaciones adoptadas por la responsable, respecto a que las solicitudes de convenios de candidatura común presentadas, no se encuentran firmadas por persona facultada para ello, particularmente por lo que hace al Partido Encuentro Social, puesto que a juicio de la ponencia, la autoridad facultada estatutariamente para firmar y suscribir convenios de coaliciones, de candidaturas comunes o cualquier otro tipo de alianza al interior de ese partido político, es el Presidente de su Comité Directivo Nacional, autoridad que de conformidad con lo establecido por su propia normativa, fue facultada para tal efecto por la Comisión política Nacional del mismo. -----

Mientras, que del análisis de los acuerdos presentados por los promoventes a fin de contender en común para presentar candidaturas de fórmula de diputados por el Distrito I, de La Piedad, así como la planilla de ayuntamiento de Nuevo Urecho, se desprende que éstos se encuentran firmados por el Presidente del Comité Directivo Estatal, del Partido Encuentro Social, sin que no resulte suficiente para subsanar esa irregularidad la sola afirmación realizada por los actores al exponer que el diez de enero se autorizó de manera general al Presidente del Comité Directivo Estatal de ese partido político, para postular candidaturas en común con el Partido del Trabajo en Michoacán, en atención a que la misma no cuente con sustento probatorio, pues del análisis de las documentales que integran los expedientes, no se advierte la existencia de medio de prueba alguno que acredite esa autorización. -----

Por lo que al resultar infundados los agravios, la ponencia propone confirmar los acuerdos impugnados. -----

Es la cuenta de los asuntos sometidos, Magistrada, Presidente, Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Maestra Amelí Gissel. Magistrada, Magistrados, está a su consideración los tres proyectos de la cuenta. Por cuestión de orden, primero pongo a consideración el JDC-48; el JDC-68; el RAP-11. Si no hay intervención, ¡ah!, perdón... Entonces, tiene la voz Magistrada, por favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Gracias Magistrado Presidente. Magistrados, toda vez que estoy en contra del asunto aprobado por la mayoría en el asunto que se somete a nuestra consideración, por lo que ve al RAP-11; con fundamento en el artículo 69, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal, emito el siguiente voto particular. -----

La mayoría propone confirmar el acuerdo en el que se negó la aprobación del convenio de candidaturas comunes, presentados por los Partidos del Trabajo y Encuentro Social, en el municipio de Nuevo Urecho y Distrito I, de La Piedad. Según la mayoría, los acuerdos deben confirmarse, esencialmente porque no se demostró la autorización de los órganos nacionales para que dichos partidos participen en candidatura común. -----

En mi concepto, los acuerdos deben revocarse, y autorizarse la candidatura común entre los Partidos del Trabajo y Encuentro Social, en el municipio y distrito electoral ya referido. Al respecto, quiero manifestar que la Sala Superior ha definido que la coalición, candidatura común o cualquier forma de participación de un partido político con otro, debe ser autorizado por los órganos nacionales. -----

Ese criterio, sin embargo, no implica que la autorización que deben emitir los órganos nacionales sea especialmente detallada, es decir, que se autoriza a un partido a participar en determinados distritos o municipios, y menos que sea a través de una forma de participación específica, como coalición o candidatura común, a menos que así se defina. -----

En el caso, la autoridad reconoce por ende, no es materia de controversia que exista autorización para que el Partido del Trabajo y Encuentro Social, participen en forma conjunta en las elecciones de nuestro Estado, incluso, la propia autoridad lo reconoció y validó al aprobar el convenio de coalición entre tales partidos. ----

Esto, ya que no existe alguna mención expresa de que dicha autorización sea limitada o que excluya a determinados distritos o municipios, por ende, en mi concepto no existen elementos ni bases jurídicas para limitar la libertad de autorización de dichos partidos para participar de forma conjunta. -----

Es de ahí que disienta con la mayoría, y emita el presente voto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. ¿Si alguien desea hacer uso de la voz? Magistrado René Olivos Campos. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Presidente. Magistrada. Bueno, como se ha dado cuenta del proyecto que sometimos a su consideración, en el RAP-11, se ha establecido que, dispuesto con la normativa interna del Partido Encuentro Social y la autoridad facultada estatal, ente para firmar y suscribir los convenios de coalición de candidaturas comunes o cualquier otro tipo de alianza, es el Presidente del Comité Directivo Nacional autorizado y facultado para ello y esto deriva de la sesión celebrada del seis de diciembre, por la Comisión Política Nacional de ese instituto político, y que además fue aprobado en términos genéricos sin que del análisis de éste, se advierte que se hubiese tomado alguna determinación, de manera concreta, de la forma que ese partido político participaría dentro del proceso electoral ordinario que se desarrolla en el Estado de Michoacán.

En atención, creo yo, que en el convenio de coalición celebrado por el Partido del Trabajo, Encuentro Social y Morena, constituye un documento diverso a los presentados por los promoventes ante la autoridad administrativa electoral a presentar sus candidaturas comunes, en lo que dicho sea de paso, no se contempló para esta forma de participación en el Distrito I, de la cabecera de La Piedad ni tampoco en el ayuntamiento de Nuevo Urecho, y además son figuras distintas.---

Yo advierto en un precedente, el SUP-JRC-23/2018, que establece claramente una distinción entre qué es una coalición, que es una modalidad de asociación entre partidos políticos, que tiene como finalidad la postulación conjunta, comunidad de

un porcentaje determinado de candidaturas a cargo de elección popular, dentro del mismo procedimiento electoral a partir de una plataforma común.-----

Y, también establece que la candidatura común, en este caso, es una modalidad a través de la cual dos o más partidos respecto de los cuales medie la coalición que se unen, para postular una candidatura de cualquier cargo de elección popular, según se observa la normativa expuesta, el aspecto central de la asociación se limita a la postulación de candidaturas particulares. -----

Nosotros además hemos advertido, pues, que en el Código Electoral, el artículo 152, prevé que no se puede llevar a cabo la candidatura común cuando dos o más partidos políticos sin mediar coalición, esto entendiéndose claro que se establece que si hay una coalición no se puede registrar, aún más, como ya establecimos en este caso para nosotros sí es procedente confirmar el acuerdo respectivo. Es todo Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Sí gracias, Magistrado René Olivos Campos. ¿Alguien más que desee hacer uso de la palabra? -----

Si me permiten, para efectos de justificar mi voto y particularmente por los comentarios que se hacen en relación a la validez o no a dicho convenio, yo me permitiría comentar un poco lo siguiente. -----

En principio parto del supuesto que ciertamente se acaba de comentar, de que por criterio de la Sala Superior dos convenios de coalición, o en este caso, de candidatura tienen que estar autorizados por los órganos nacionales de los propios partidos políticos. Bueno, en esa parte coincido plenamente que así es. También coincido en el sentido de que se ha establecido que tienen que ser en términos generales, y creo que eso fue lo que pasó en el Partido Encuentro Social, si revisamos las constancias de la sesión del tres diciembre del diecisiete, primeramente el Comité Directivo aprueba y después lo va a someter a la Comisión Nacional, a la Comisión Permanente. -----

~~En la~~ El tres de diciembre, en esencia, en los puntos de acuerdo que se aprueban, se establece: *Uno. En ejercicio de las facultades que rigen la vida interna –y mencionan algunas disposiciones– este Comité Directivo Nacional ha tomado la decisión de participar en los procesos electorales, federal y locales, ordinarios y extraordinarios, mediante la figura de coalición, candidaturas comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en las legislaciones locales. Dos. Sométase a aprobación esta situación a la Comisión Política Nacional de Encuentro Social.* Entonces, lo aprueba la instancia nacional y en términos generales como se ha dicho. -----

Pasa el asunto, el seis de diciembre, a esta Comisión Nacional y se aprueba; Comisión Política Nacional, se aprueba en el mismo sentido, es decir, en términos generales, este acuerdo que acabo de mencionar, pero adicionalmente en esa sesión dice: *solicito –en este caso el Presidente de esta instancia nacional–, solicito a esta Comisión Política Nacional que para estar en posibilidades de realizar adecuada y debidamente la función antes encomendada, ¿cuál es?, la de acordar, concretar y, en su caso, modificar coaliciones, candidaturas comunes o cualquier otro medio de alianza; esto es, para poder llevar a cabo todos los acuerdos de asociación en la modalidad que sea, dice el Presidente: Se faculte a su servidor, en calidad de Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, para que pueda suscribir y, en su caso, modificar todos y cada uno de los instrumentos jurídicos que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en las legislaciones locales.- -*

El decir, el partido a nivel nacional, aprueba y el servidor, en este caso el Presidente, solicita; se aprueba esa solicitud y por tanto, en él se acuerda que sea a través del Presidente del Comité Directivo Nacional, pueda suscribir y, en su caso, modificar los instrumentos jurídicos necesarios que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes y cualquier otro tipo de alianzas electorales, bla, bla, bla, para la postulación y registro de candidatos con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo presente, así como se tiene por aprobada la propia plataforma. -----

Es decir, ciertamente se aprobó por el nacional y fue en términos generales. ¿Qué pasa en el ámbito local?, llega el partido político y presenta su convenio de coalición PT-MORENA-Encuentro Social, acuerdo de coalición que está suscrito por las dirigencias nacionales de MORENA, del PT y, por supuesto, el Presidente del Comité Directivo Nacional y el partido político nacional. En este convenio de coalición, se establece claramente en qué municipios van y en qué distritos va esta coalición.-----

Dentro de los distritos, no aparece el de La Piedad –hasta donde yo alcanzo a ver– dentro de los municipios no encuentro el de Nuevo Urecho, si mal no lo recuerdo, tampoco lo (inaudible), no forma parte de la coalición estos dos municipios. Luego entonces, queda abierta la posibilidad de ir, entonces, a una candidatura común en estas dos candidaturas. -----

Llega el partido, y presenta sus acuerdos de candidatura común entre PT y Encuentro Social, uno por Nuevo Urecho, otro por La Piedad, pero vienen suscritos por el Presidente del Comité Directivo Estatal del PT. Es decir, desde mi perspectiva, independientemente de si estaba reconocido o no, a mí me queda claro, siguiendo precisamente la tesis que comenta el criterio, que comenta la Magistrada que la autorización venía del nacional. -----

Yo no encontré ninguna constancia en la cual se le haya delegado o transmitido esa facultad al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo. No obstante, que en la propia demanda se hace referencia a un documento del diez de marzo, del diez de enero, sí del diez de enero, donde dice: *El Presidente del Comité Directivo Nacional, autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal para postular candidaturas comunes y ese documento que dice se acompaña en la presente demanda.* -----

Yo en el expediente no lo encontré, revisábamos ahorita a las carreras, el acuse de recibo de las constancias que se recibieron en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Toluca, que es de donde viene el asunto, yo no advierto que venga este documento, adicionalmente el Instituto Electoral de Michoacán, requirió ese documento y nunca se le exhibió. -----

Entonces, yo me quedaría con esa idea, con esa lógica, de que desde mi perspectiva la autorización nacional no fue dada para efectos, o al menos no quedó acreditado, no sé si no se haya dado nada, pero en el documento yo no encontré. Entonces, por esas razones yo acompañaría la propuesta que se nos presenta del Recurso de Apelación 11 de este año. Sería cuanto. -----

¿No sé si alguien más quiera hacer uso de la voz? Si no es así, entonces, Secretario por favor tomamos votación primero del JDC 48. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Conforme a su instrucción Presidente, Magistrada, Magistrados, en primer término en votación nominal se consulta, si aprueban el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 48 de 2018. --

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es nuestra propuesta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con el proyecto. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, hago de su conocimiento, que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. En consecuencia, en el juicio ciudadano 48 de este año, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la notificación signada por el Secretario Técnico del Órgano Auxiliar en el Estado de Michoacán de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en el que informó que únicamente las personas que enlistaba en un anexo del mismo, tenían derecho a acudir a la jornada de registro y complementación de requisitos, emitido el nueve de febrero de dos mil dieciocho. -----

Segundo. Se confirma, en lo que fue materia de controversia, el "Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por el que se designan a las candidatas y candidatos a diputado local propietario por el principio de mayoría relativa, así como de presidentes municipales a integrar los ayuntamientos del Estado de Michoacán, en ocasión del proceso electoral local 2017-2018". -----

Ahora tomamos votación, por favor, del juicio ciudadano 68. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta, si aprueban el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 68 de 2018. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es propuesta nuestra. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** De acuerdo con el proyecto.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con la propuesta. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, hago de su conocimiento que dicho proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Gracias. En consecuencia, en el juicio ciudadano 68, este Pleno resuelve: -----

Único. Se sobresee el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Mirna Janet Garza Barriga, contra actos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional. -----

Ahora tomamos la votación, del Recurso de Apelación 11, por favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Conforme a su instrucción Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta, si aprueban el proyecto de sentencia del Recurso de Apelación 11/2018. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Presento mi voto particular. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** ¿Su sentido de su voto Magistrada?

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Sería en contra del proyecto. --

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Magistrada.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es nuestra propuesta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con el proyecto. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente hago de su conocimiento que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por mayoría de votos con el voto en contra y particular de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. En consecuencia, en el Recurso de Apelación 11 de este año, este Pleno resuelve: --

Primero. Se confirman los acuerdos impugnados IEM-CG-172/2018 e IEM-CG-173/2018, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los que se negó el registro de las candidaturas comunes del municipio de Nuevo Urecho y el Distrito I, con cabecera en La Piedad, Michoacán, solicitadas por los partidos políticos del Trabajo y Encuentro Social. -----

Segundo. Infórmese de lo determinado en la presente sentencia a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México. -----

Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidente. Toda vez que los puntos quinto, sexto y séptimo del orden del día, corresponden a proyectos a cargo de la misma ponencia, le informo que se dará cuenta conjunta del procedimiento especial sancionador 5 de 2018, así como de los juicios ciudadanos JDC-030/2018 y JDC-064/2018. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. Licenciada Sandra Yépez Carranza por favor sírvase dar cuenta conjunta con los proyectos de sentencia, circulados por la ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador TEEM-PES-005/2018. En el proyecto que se somete a su

consideración, se propone declarar la inexistencia de las violaciones atribuidas a los ciudadanos Alfredo Arroyo Arroyo, en cuanto dirigente del Comité Municipal de Peribán, Michoacán, del Partido Verde Ecologista de México; José Luis Padrón Ramírez, director del Canal 16 de Los Reyes, Michoacán; y, Ramiro Álvarez Jaimes, director de Cuarto Poder Televisión Multimedia, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, así como al instituto referido por culpa in vigilando.-----

Irregularidades denunciadas por Miguel Ángel Anguiano Sandoval en cuanto representante legal de la asociación civil "Yo soy Peribán", que hace descansar concretamente en la transmisión de dos entrevistas y una rueda de prensa, así como la difusión en la red social, en la que aparentemente se alude a la promoción del partido político y del dirigente municipal con la realización de diferentes actividades.-----

Ahora bien, tenemos que de conformidad con lo previsto en los artículos 116 de la Ley Suprema, 13 de la Constitución local y el diverso 169 del Código Electoral de Michoacán; así como lo sostenido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral de la Federación, es indispensable la concurrencia de tres elementos: personal, subjetivo y temporal, para acreditar la existencia de los actos anticipados de campaña.-----

En la especie, no se encuentra la concurrencia de los tres elementos por lo que es evidente que los hechos denunciados no son susceptibles de constituirse como actos anticipados de campaña y en consecuencia, resulta inexistente la infracción atribuida a los ciudadanos denunciados.-----

Asimismo, es de concluir que tampoco es posible atribuir al Partido Verde Ecologista, un reproche a su deber de cuidado al no haberse acreditado la supuesta conducta ilícita.-----

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano identificado bajo el expediente TEEM-JDC-30 promovido por Mirna Janet Garza Barriga, por su propio derecho y en cuanto a precandidata a Diputada Local por el Distrito XVII, Morelia sureste, por el Partido Revolucionario Institucional, contra actos del Órgano Auxiliar en el Estado de Michoacán de la Comisión Nacional de Procesos Internos de ese instituto político, consistente en el acuerdo emitido el veintidós de febrero del dos mil dieciocho.-----

En la consulta que se somete a su consideración se propone sobreseer el juicio, al estimar que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I, del artículo 12, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, dado que el cuatro de los actuales, la accionante compareció ante la ponencia instructora a fin de reconocer la firma y ratificar el contenido del escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal en la misma data, en el que expresó su intención de desistirse de la acción que originó el controvertido de referencia.-----

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano identificado bajo el expediente TEEM-JDC-064/2018 promovido por los actores Francisco Bolaños Carmona y otros, por su propio derecho y en cuanto a precandidato a Presidente Municipal, Síndica Propietario y Suplente, Regidores Propietarios y Suplentes de Contepec, Michoacán, contra las irregularidades y omisiones en la postulación de la candidatura a la presidencia municipal, por parte del Partido de la Revolución Democrática, con ocasión del proceso electoral local 2017-2018.-----

En la consulta que se somete a su consideración, se propone tener por no presentada la demanda al estimar que se actualiza la causal de desechamiento prevista en la fracción I, del artículo 11, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, en relación con el diverso 54, fracción I, y 55 fracción III, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, dado que el tres de los actuales los accionantes comparecieron ante la ponencia instructora a fin de reconocer las firmas y ratificar el contenido del escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal en la misma fecha, en el que expresaron su intención de desistirse de la acción que originó el controvertido de referencia y de cuya expresión de agravios se advierte solamente la invocación de violaciones a los derechos político-electorales de los propios actores en lo particular, sin que se les desprendan aspectos vinculantes a derechos difusos o propios de una acción tuitiva, lo que impide la continuación del procedimiento y, por consiguiente, el análisis del acuerdo impugnado. -----

Es cuanto Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias licenciada Sandra. Magistrados, están a su consideración los tres proyectos de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario por favor tome la votación, primero del procedimiento especial sancionador. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su venia señor Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta, si aprueban el proyecto de sentencia del expediente PES-005/2018. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor del proyecto. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Es mi consulta.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente hago de su conocimiento que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Gracias. -----  
Único. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a los ciudadanos Alfredo Arroyo Arroyo, José Luis Padrón Ramírez, Ramiro Álvarez Jaimes; así como al Partido Verde Ecologista de México por culpa in vigilando, dentro del procedimiento especial sancionador 5 de 2018. -----

Ahora tomamos la votación del JDC-30, por favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí señor Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta, si aprueban el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 30 del 2018. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-**Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Con el proyecto. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Es mi consulta.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En consecuencia, se resuelve: -----

Único. Se sobresee el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Mirna Janet Garza Barriga, contra actos del Órgano Auxiliar en el Estado de Michoacán, de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional.-----

Ahora a votación el juicio ciudadano 64.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su venia Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta, si aprueban el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 64/2018. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-**Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Es mi propuesta.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En consecuencia, este Pleno resuelve: -----

Único. Se tiene por no presentada la demanda que originó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-064/2018, promovido por los ciudadanos Francisco Bolaños Carmona, Dulce María Vázquez Meza, Diana Escobar Duarte, Ignacio Pérez Saucedo, Armando García Morales, Elizabeth Romero Orduña, Patricia Eudelia Díaz Nava, José Rogelio Jiménez Martínez, Yovanny Flores Ramírez, María Gloria Guadarrama Correa y Ana María Maldonado Bermúdez, contra actos de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Estatal y Comité Ejecutivo Estatal, todos del Partido de la Revolución Democrática.-----

Continuamos con la sesión Secretario, por favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. El octavo y último punto del orden del día, corresponde a la propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta de la licenciada Yolanda Villa García, como Secretaria Instructora y Proyectista adscrita a la ponencia del Magistrado Omero Valdovinos Mercado. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Secretario. Magistrados, está a su consideración, la propuesta. Por favor tome la votación Secretario.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con gusto Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la propuesta de designación de cuenta.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente me permito informarle que ha sido aprobada la propuesta de designación por unanimidad.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. En consecuencia, se designa a la licenciada Yolanda Villa García, como Secretaria Instructora y Proyectista, adscrita a la ponencia del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.-----

Quien en todo momento deberá conducirse con estricto apego y cumplimiento con la legalidad, honestidad, honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y lealtad institucional, en el ejercicio de las atribuciones que como Secretaria Instructora y Proyectista le confiere expresa y tácitamente la normativa de la materia.-----

Licenciada Villa García, por favor, pase al frente para tomarle la protesta de ley. ¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretaria Instructora y Proyectista, que se le ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal Electoral?-----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Sí, protesto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se lo demanden. Muchas felicidades y bienvenida. Secretario General, por favor continúe con la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, hago de su conocimiento que ha sido agotado el orden del día de esta sesión.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. Señora Magistrada, Magistrados, se declara cerrada esta sesión. Gracias a todos. (Golpe de mallet)-----

Se declaró concluida la sesión siendo las quince horas con cuarenta y seis minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los

efectos legales procedentes, la cual consta de dieciséis páginas. Firman al calce la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, los Magistrados, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

**MAGISTRADA**

**YOLANDA CAMACHO OCHOA**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS**

**MAGISTRADO**

**OMERO VALDOVINOS MERCADO**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

